

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Proyecto de Decreto por el que se crea la Escuela Infantil Municipal de Beniel (Murcia).

(DG/115/2022)

1. Índice
2. Propuesta Consejera al Consejo de Gobierno.
3. Borrador Decreto Creación Escuela Infantil Municipal de Beniel.
4. Informe Jurídico Secretaría General.
5. Convenio firmado de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Beniel para la creación de la Escuela Infantil Municipal en Beniel.
6. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
7. Informe Memoria Servicio de Centros.
8. Informe del Servicio de Planificación.
9. Informe de la Unidad Técnica de Centros Educativos.
10. Informe Inexistencia de duplicidades.
11. Informe sostenibilidad financiera.
12. Solicitud del Ayuntamiento de Beniel.
13. Declaración Alcaldesa del Ayuntamiento de Beniel.
14. Relación personal de la Escuela Infantil Municipal de Beniel.
15. Titulaciones personal de la Escuela Infantil Municipal de Beniel.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Ayuntamiento de Beniel ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Beniel.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el por la Unidad Técnica de Centros Educativos del 26 de octubre de 2022.

El municipio de Beniel, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido en fecha 13 de septiembre de 2022 por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública para el Ayuntamiento.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela.

En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

PROPONGO

Aprobar el Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil “Beniel” de Beniel, que se adjunta como anexo.

Murcia, a la fecha de la firma digital

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Fdo.: M^a Isabel Campuzano Martínez

DECRETO N° ____/2022, DE _____, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL DE BENIEL (MURCIA).

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

En fecha 23 de diciembre de 2022 se ha suscrito un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Beniel y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Beniel.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 26 de octubre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Beniel, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública el 13 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia es competencia del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. La creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “Beniel” de Beniel, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021459

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Beniel.

N.I.F. del titular: P 3001000-C

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: Beniel

N.I.F. del centro: P 3001000-C

Domicilio: C/ Liffré, 15

Localidad: Beniel.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 82 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. La escuela municipal infantil creada en el presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se*

establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.

Artículo 3. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 4. La constitución del Consejo Escolar del nuevo centro se realizará una vez desarrollado el proceso de elección de los representantes de cada sector de su comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los

Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

Artículo 5. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Disposición adicional. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal definidos en el presente decreto, se realizarán por Orden de la Consejera competente en materia de educación.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fernando López Miras

María Isabel Campuzano Martínez



DECRETO N° ____/2022, DE _____, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL DE BENIEL (MURCIA).

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

En fecha 23 de diciembre de 2022 se ha suscrito un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Beniel y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Beniel.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 26 de octubre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Beniel, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública el 13 de septiembre de 2022.



En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia es competencia del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. La creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “Beniel” de Beniel, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021459

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Beniel.

N.I.F. del titular: P 3001000-C

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: Beniel

N.I.F. del centro: P 3001000-C

Domicilio: C/ Liffré, 15

Localidad: Beniel.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 82 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. La escuela municipal infantil creada en el presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición



transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

Artículo 3. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 4. La constitución del Consejo Escolar del nuevo centro se realizará una vez desarrollado el proceso de elección de los representantes de cada sector de su comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los



Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

Artículo 5. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Disposición adicional. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal definidos en el presente decreto, se realizarán por Orden de la Consejera competente en materia de educación.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fernando López Miras

María Isabel Campuzano Martínez

DECRETO N° ____/2022, DE _____, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL DE BENIEL (MURCIA).

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. El artículo 12 de la ley dispone que la programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

El artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 140 establece los principios que han de presidir las relaciones entre las administraciones públicas. La cooperación en el ámbito educativo entre las administraciones competentes en dicha materia y las corporaciones locales es un principio recogido en todas las leyes orgánicas educativas así como en la normativa reguladora del régimen local.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 8 establece que las administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación.



Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los municipios «su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera».

En fecha 23 de diciembre de 2022 se ha suscrito un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Beniel y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Educación Infantil de Beniel.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el 26 de octubre de 2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Beniel, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, el Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial del Ministerio de Hacienda y Función Pública el 13 de septiembre de 2022.



En cumplimiento del convenio mencionado la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia es competencia del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. La creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “Beniel” de Beniel, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021459

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Beniel.

N.I.F. del titular: P 3001000-C

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: Beniel

N.I.F. del centro: P 3001000-C

Domicilio: C/ Liffre, 15

Localidad: Beniel.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 82 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

Artículo 2. La escuela municipal infantil creada en el presente Decreto, deberá cumplir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición



transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), *por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.*

Artículo 3. La capacidad máxima de las unidades de Educación Infantil en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de la ratio que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determine en la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Los requisitos de titulación de los profesionales del centro serán asimismo los que determine la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 4. La constitución del Consejo Escolar del nuevo centro se realizará una vez desarrollado el proceso de elección de los representantes de cada sector de su comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los



Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

Artículo 5. El acto de creación contenido en el presente Decreto será inscrito de oficio por el Servicio de Centros en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Disposición adicional. Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela infantil municipal definidos en el presente decreto, se realizarán por Orden de la Consejera competente en materia de educación.

Disposición final primera. Eficacia y Publicidad. El presente Decreto surtirá efectos desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma digital.

EL PRESIDENTE

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Fernando López Miras

María Isabel Campuzano Martínez



Expte: DG/115/22

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE BENIEL.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 14/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador de Decreto.
- Informe-Memoria de la Jefa del Servicio de Centros, con el visto bueno de la Subdirectora General de Centros Educativos e Infraestructuras.
- Propuesta del Director General de Centros Educativos a la Consejera de educación, de elevación al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto de creación de la Escuela Infantil Municipal de Orden de la Consejera de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto.
- Informe de la Jefa del Servicio de Centros fecha 25 de agosto sobre inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Informe de sostenibilidad financiera expedido por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local el 13 de septiembre de 2022.
- Informe de la Jefa de Servicio de Planificación de fecha 7 de julio de 2022, sobre las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en el municipio de Beniel.
- Informe favorable de la Unidad Técnica de Centros Educativos



- Relación del profesorado y su titulación.
- Declaración responsable de la Alcaldesa de Beniel sobre el profesorado del centro.
- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Beniel para la creación de una Escuela Infantil municipal en Beniel, suscrito en fecha 23 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- OBJETO. De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del Decreto, el objeto del mismo es la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil "Beniel" de Beniel, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021459

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Beniel.

N.I.F. del titular: P 3001000-C

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: Beniel

N.I.F. del centro: P 3001000-C

Domicilio: C/ Liffre, 15

Localidad: Beniel.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 82 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

SEGUNDA.- NORMATIVA. Resulta de aplicación al presente expediente:

- Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria.
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y la Educación Secundaria.
- Real Decreto 100/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarios. (artículos 10 y 13).
- Orden de 22 de noviembre de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los consejos



escolares de las escuelas de educación infantil, de los colegios públicos de educación infantil y primario y de los colegios públicos de educación especial.

- Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

TERCERA.- FUNDAMENTO JURÍDICO Y REQUISITOS DEL CENTRO.

El texto que se informa cumple con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece que la creación y supresión de Centros docentes públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El artículo 15 de la LOE, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella.

El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Asimismo, el Capítulo VIII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia Creación de centros docentes de titularidad local, establece que las Corporaciones Locales podrán ser titulares de centros públicos según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Artículo 17).

La creación de los centros deberá ir precedida de su inclusión, a propuesta del municipio respectivo, en la programación de construcciones escolares que apruebe el Ministerio de Educación y Ciencia, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su creación (artículo 18). En el caso concreto, la Escuela Infantil Municipal ya está construida y lleva años funcionando como centro de Atención a la Infancia, así se afirma en el informe-memoria del Servicio de Centros; <<El Ayuntamiento de Beniel



viene dispensando un servicio asistencial a través de un centro de atención a la infancia (CAI) denominado "Beniel", para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentran ubicado la calle Liffre, 15, de Beniel.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo>>.

Incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento. En todo caso, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, al impartir enseñanzas de régimen general.

Según el artículo 19 del citado Real Decreto 2274/1993, para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno, el cual finalizará, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros para la creación, mediante Real Decreto, del centro correspondiente.

En el caso concreto, como el convenio se ha firmado el 23 de diciembre de 2022, se va a proceder a la creación de la Escuela Infantil Municipal mediante Decreto de Consejo de Gobierno.

En virtud del artículo 20 del Real Decreto 2274/1993, al tener estos centros la consideración de centros públicos, deberán adecuar su organización y funcionamiento a lo que el ordenamiento jurídico prevé para los mismos.

Finalmente, la Corporación Local, como titular del centro, se comprometerá a asumir la responsabilidad jurídica y económica correspondiente y a garantizar la conservación, el mantenimiento y el normal funcionamiento del centro. Así como la provisión del personal docente y no docente del centro, de acuerdo con los diferentes regímenes jurídicos de función pública y contratación establecidos en la legislación local. (Artículo 21).

CUARTA.- COMPETENCIA.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región



de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se atribuye a la Consejería de Educación la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo adoptar este acto la forma de Decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la CARM.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO. En cuanto al procedimiento seguido, tal y como se indica en el informe-memoria y, así se deduce de la documentación obrante en el expediente, la escuela infantil de Beniel cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, siendo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, también citado.



El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 plazas, tal y como se justifica mediante informe emitido el por la Unidad Técnica de Centros Educativos del 26 de octubre de 2022.

Obra en el expediente la relación del personal que va a trabajar en la Escuela Infantil.

Asimismo, obra declaración responsable de la Alcaldesa del ayuntamiento emitida el 22 de diciembre de 2022, en el que indica que <<el Centro de Atención a la Infancia tiene actualmente en funcionamiento dos aulas que son las que preveemos de inicio que va a tener la Escuela Infantil. Para ello, presentamos las titulaciones correspondientes.

Nuestro compromiso es ir abriendo aulas conforme vayan aumentando las matriculaciones procediendo en ese momento a la contratación de los profesionales necesarios con las titulaciones requeridas, haciendo la comunicación correspondiente a la Consejería de Educación>>.

Igualmente, consta en el expediente, informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 13 de septiembre de 2022, informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Beniel, emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 25 de agosto de 2022 y el informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 7 de julio de 2022, sobre las necesidades de escolarización.

Finalmente, cabe indicar que ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

SEXTA.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DEL DECRETO. En cuanto al contenido del texto del Decreto, éste cumple con lo establecido en la normativa aplicable.

CONCLUSIÓN. - En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador del Decreto de creación de una Escuela Infantil municipal en Beniel”.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Murcia, a 23 de diciembre de 2022

LA ASESORA JURÍDICA: M^ª del Mar Cola Cerón

V^ºB^º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepcion Fernandez González

(Diligencia para hacer constar que la firma del presente informe se va a realizar manualmente, por problemas con la aplicación del Portafirmas)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE BENIEL PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL EN BENIEL.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. María Isabel Campuzano Martínez, Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por Decreto nº 7/2022, de 8 de febrero, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido expresamente autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 15 de diciembre de 2022.

De otra, la Excm. Sra D.^a M^a del Carmen Morales Ferrando, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Beniel, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo del Pleno de dicho consistorio celebrada en su sesión de 17 de noviembre de 2022, asistido por D. José Antonio López Campuzano, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por el Pleno, de fecha 17 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16. Uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL MARIA CARMEN MORALES FERRANDO	ALCALDESA - PRESIDENTA	23/12/2022 07:51 23/12/2022 08:05



y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, el artículo 15 establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO SEPA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL MARIA CARMEN MORALES FERRANDO	ALCALDESA - PRESIDENTA	23/12/2022 07:51 23/12/2022 08:04



Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Beniel, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Infantil Municipal de Beniel, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Esta Escuela Infantil Municipal tendrá su domicilio en la calle Liffre, nº 15 de Beniel, y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 82 plazas.

SEGUNDA.- Normativa reguladora.

El citado centro se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

El centro deberá reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio),



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL MARIA CARMEN MORALES FERRANDÓ	ALCALDESA - PRESIDENTA	23/12/2022 07:51 23/12/2022 08:03



por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de la escuela desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerá los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

La Escuela Infantil Municipal objeto del presente convenio implantará las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación queda obligada a:

- La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO SEPWA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL MARIA CARMEN MORALES FERRANDO	ALCALDESA - PRESIDENTA	23/12/2022 07:51 23/12/2022 08:03



Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Beniel se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el Director General competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el Concejal competente en materia de educación.

NOVENA.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo





establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMA. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
2. Son causas de extinción del convenio:
 - El transcurso del plazo de vigencia.
 - El incumplimiento de los compromisos adoptados.
 - La aprobación de creación de la escuela infantil por Decreto del Consejo de Gobierno.
 - El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
 - El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49,e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ALCALDESA DE BENIEL

**Fdo.: M^a Isabel Campuzano
Martínez**

Fdo.: M^a del Carmen Morales Ferrando



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL MARIA CARMEN MORALES FERRANDO	ALCALDESA - PRESIDENTA	23/12/2022 07:51 23/12/2022 08:03



PROPUESTA

El Ayuntamiento de Beniel ha suscrito un convenio de colaboración con Administración General de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Educación, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “Beniel”.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación de la enseñanza que ha efectuado la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

El nuevo centro educativo cumple los requisitos mínimos de espacios exigidos por la normativa educativa aplicable para un total de 82 puestos escolares, tal y como se justifica mediante informe emitido el 26/10/2022 por la Unidad Técnica de Centros Educativos.

El municipio de Beniel, en los términos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto, constan los siguientes documentos:

1. Copia compulsada por el Ayuntamiento, del Informe de sostenibilidad financiera emitido el 13/09/2022, por la Directora General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial.

En cumplimiento del convenio mencionado la Administración General de la Comunidad Autónoma ha de proceder a la creación de la nueva escuela. En este sentido, la creación de centros públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, ha de efectuarse por el Consejo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 16.uno, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



En consecuencia, una vez suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Beniel, relativo a la creación, la inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para la financiación y funcionamiento de la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “Beniel” de conformidad con el contenido de los informes emitidos y al amparo del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Excm. Sra. Consejera de Educación:

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación del Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Infantil (EMEI) “Beniel”, que se adjunta como anexo.

Murcia de de

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

Fdo. Jesús Pellicer Martínez.



INFORME MEMORIA

RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL DE BENIEL

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma del decreto de referencia, su finalidad y su financiación.

1. CRITERIOS DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer



ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Beniel viene dispensando un servicio asistencial a través de un centro de atención a la infancia (CAI) denominado “Beniel”, para niños y niñas de 0 a 3 años. Dicho centro se encuentran ubicado la calle Liffré, 15, de Beniel.

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FINALIDAD

El objeto de este Decreto es la creación de la Escuela Municipal Educación Infantil “Beniel” de Beniel, cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

Código de centro: 30021459

Naturaleza del centro: Pública.

Persona o entidad titular: Ayuntamiento de Beniel.

N.I.F. del titular: P 3001000-C

Denominación genérica: Escuela Infantil Municipal.

Denominación específica: Beniel

N.I.F. del centro: P 3001000-C

Domicilio: C/ Liffré, 15

Localidad: Beniel.

ALCANTARA, JIMÉNEZ, VOLANDA | 19/12/2021 15:13:43 | COLA, CERÓN, MARIA, LUISA | 19/12/2021 15:14:56
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 82 puestos escolares, para niños de 0 a 3 años.

La escuela infantil de Beniel cumple los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria*, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias*, siendo de aplicación el contenido de la *Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros*, (B.O.R.M. de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero*, ya citado, y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del *Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio*, también citado.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a



la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente, de conformidad con lo anterior:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 13 de septiembre de 2022.

2. Informe sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Beniel,



emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 25 de agosto de 2022.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 7 de julio de 2022, sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

A la vista de los mencionados informes, el municipio de Beniel se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en este caso concreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación, es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento. Dicho convenio de colaboración fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2022.

4. FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación, ese Ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo



que la creación de la Escuela Municipal Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

VºBº

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS

Mª Luisa Cola Cerón

19/12/2021 15:14:56

19/12/2021 15:13:43 COLA CERÓN, MARIA LUISA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a la solicitud de informe recibida por Comunicación Interior nº 198317/2022 acerca de las necesidades de escolarización en determinados municipios con el fin de poder crear escuelas de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública para niños y niñas de 1 y 2 años, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio se informa de lo siguiente:

Para cada municipio se recoge la escolarización de niños de los tres cursos de Segundo Ciclo de Educación Infantil del último curso en el municipio, así como las plazas existentes en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal o autonómica, teniendo en cuenta que esta cifra de plazas en el total de los niveles del primer ciclo de Educación Infantil, dado que no se dispone en este servicio de una oferta actualizada de los centros de titularidad municipal diferenciada por niveles.

1. ÁGUILAS:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
1046	115

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

2. ALEDO:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
29	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.



ALHAMA DE MURCIA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
705	106

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

BENIEL

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
322	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

BULLAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
278	64

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**



CARAVACA DE LA CRUZ

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
745	41

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

MORATALLA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
178	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

MULA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
547	58

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.



PLIEGO

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
106	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

PUERTO LUMBRERAS

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
604	27

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

RICOTE

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
21	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.



SANTOMERA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
615	0

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

TOTANA

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2021/22	TOTAL PLAZAS 1º CICLO
1132	255

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es superior al total de plazas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



Expediente:	MRR21_10-22_B-B-BENIEL	Referencia:	213/2022
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de Centro Educación Infantil Municipal de Primer Ciclo		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo		
Centro:	CAI BENIEL		
Localidad:	BENIEL (Murcia)		

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

Se solicita **informe** para la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**CAI BENIEL**», sita en Calle Liffre, 15, 30130, de **BENIEL** (Murcia) sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

Solicita 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años).

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Solicitud de fecha 23/05/2022.

Informe técnico del cumplimiento condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y normativa vigente de fecha 16/03/2022, firmado por el arquitecto municipal, D. Enrique Domingo Pérez Pinar, verificable en la dirección <https://sede.beniel.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30010> con Código seguro de Verificación: N01471cf792e120f51107e6144030728r.

Planos de distribución con usos y superficies y plano de evacuación y contra incendios Informe técnico del cumplimiento condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y normativa vigente, de fecha 16/03/2022, firmado por el arquitecto municipal, D. Enrique Domingo Pérez Pinar, verificable en la dirección <https://sede.beniel.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30010> con Código seguro de Verificación: A01471cf792c120215807e6357030728k.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.**
- **Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.**



4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS QUE SE VAN A AUTORIZAR.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	
Sala multiusos	BAJA	88'90	
Aula 1 (0-1 años)	BAJA	48'24	Con cambiador
Aula 2 (0-1 años)	BAJA	48'30	Con cambiador
Aula 3 (1-2 años)	BAJA	48'24	Compartido
Aula 4 (1-2 años)	BAJA	50'57	Compartido
Unidad 5 (2-3 años)	BAJA	50'57	Compartido
Unidad 6 (2-3 años)	BAJA	48'33	Compartido
Cocina	BAJA	33'02	
Aseo personal	BAJA	2'20	
Aseo adaptado	BAJA	3'38	
Despacho-Secretaría	BAJA	28'45	
Patio de juegos	BAJA	188'32	
Patio de juegos	BAJA	92'08	



INFORME:

Visitadas las instalaciones y revisada la documentación aportada referente a la autorización de apertura y funcionamiento del centro de educación infantil municipal «**CAI BENIEL**», ubicada en Calle Liffre, 15, 30130, de **BENIEL** (Murcia), para 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años):

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La edificación dispone de acceso independiente y directo desde el exterior, ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, reúne las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad y cumple con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas (se acredita con informe técnico emitido por el arquitecto municipal).

De los planos aportados:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos escolares autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 1 (0-1 años)	48'24	≥ 30	1	8
Aula 2 (0-1 años)	48'30	≥ 30	1	8
Aula 3 (1-2 años)	48'24	≥ 30	1	13
Aula 4 (1-2 años)	50'57	≥ 30	1	13
Unidad 5 (2-3 años)	50'57	≥ 30	1	20
Unidad 6 (2-3 años)	48'33	≥ 30	1	20

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

EL ARQUITECTO JEFE DE LA U.T.DE CENTROS

Fdo.: Luís Manuel Ferrer Prior

Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil

Firmado digitalmente



Anexo II: Cumplimiento de normativa.

1er Ciclo de infantil

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple 188'32 92'08
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple



R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)				
Artículo 10				
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:			6 Ud	Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.				Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño				Cumple
		Aula 1 (0-1 años)	48'24 m ²	8 p.e
		Aula 2 (0-1 años)	48'30 m ²	8 p.e
		Aula 3 (1-2 años)	48'24 m ²	13 p.e
		Aula 4 (1-2 años)	50'57 m ²	13 p.e
		Unidad 5 (2-3 años)	50'57 m ²	20 p.e
		Unidad 6 (2-3 años)	48'33 m ²	20 p.e
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.			SI	Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.			88'90 m ²	Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)			188'32 m ² 92'08 m ²	Cumple
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.			Compartidos en aula 3-4 y 5-6, con tres lavabos y tres inodoros adaptados al tamaño de los niños y cambiador.	Cumple
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.			Cuenta con aseo adaptado.	Cumple
Artículo 13				
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:				Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.			Cumple	
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.			Cumple	
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.			Cumple	



INFORME INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

En relación con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Beniel para la emisión de informe de inexistencia de duplicidades al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos, se informa lo siguiente:

El objeto del presente informe es la justificación de la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Beniel, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La solicitud del ayuntamiento se refiere a la autorización como Escuela Municipal de Educación Infantil del CAI Beniel, en la C/ Liffré, 15.

La competencia para prestar el servicio público correspondiente a la enseñanza oficial denominada "primer ciclo de educación infantil" la tiene atribuida la Administración General de esta Comunidad Autónoma en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria (BOE 30/06/1999).

Con la autorización de esta escuela municipal infantil se pretende dar cobertura a la demanda social existente en el municipio dado que no existe oferta pública para este nivel educativo.

A la vista del informe de fecha 07/07/2022 emitido por el Servicio de Planificación Educativa y Formación del Profesorado dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de esta consejería, confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en esta zona a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Beniel donde se va a autorizar la escuela municipal infantil.

(En Murcia, a la fecha de la firma electrónica)

Vº Bº
LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Yolanda Alcántara Jiménez

LA JEFA DE SECCIÓN DE
CENTROS DE ED. PREESCOLAR

Mª del Pilar Sánchez Aznar



Código seguro de Verificación : GEN-6bfe-9b2-85b4-f0b8-9e3d-41bf-2d3d-dcd5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

Se ha recibido, en este Centro directivo, escrito del Ayuntamiento de Beniel (Murcia) en el que solicita la emisión de un informe de sostenibilidad financiera respecto de una nueva competencia que se pretende ejercer en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La competencia que plantea el Ayuntamiento es la "Escolarización de Primer Ciclo de Educación Infantil".

El referido artículo 7.4 establece que las competencias, cuando sean distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo pueden ejercerse cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Para poder valorar la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local, se ha de analizar la evolución de una serie de magnitudes que incorporan los efectos económicos de las nuevas competencias.

Así, la proyección de los años 2022-2026, de los gastos e ingresos vinculados a las nuevas competencias, es la siguiente:

(importes en euros)

Gastos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes	150.864,35	158.407,57	163.159,79	168.054,59	173.096,23
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	150.864,35	158.407,57	163.159,79	168.054,59	173.096,23

Ingresos	2022	2023	2024	2025	2026
Corrientes, de los cuales:	150.864,35	158.407,57	163.159,79	168.054,59	173.096,23
<i>Tasas o precios públicos</i>	150.864,35	158.407,57	163.159,79	168.054,59	173.096,23
<i>Subvenciones</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	150.864,35	158.407,57	163.159,79	168.054,59	173.096,23

[CORREO ELECTRÓNICO](mailto:sggpfcl@hacienda.gob.es)
sggpfcl@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 - 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 12/09/2022 18:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/09/2022 18:35



	2022	2023	2024	2025	2026
Resultado de las actividades	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Como se puede apreciar, la actividad presenta un resultado equilibrado dado que, según escrito de la Alcaldía-Presidencia, de 17 de agosto, los usuarios del servicio abonarán cuotas en concepto de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias conforme al acuerdo plenario de aprobación.

Por otro lado, la evolución de las magnitudes económico presupuestarias más relevantes, que sirven de base para el análisis de la solvencia, se detallan en los puntos siguientes:

- El Remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) y el saldo de la cuenta (413) *Acreedores por obligaciones pendientes de imputar a presupuesto* del Ayuntamiento de Beniel, tanto en la liquidación del ejercicio 2021 como la proyección para el periodo 2022-2025 que realiza la Entidad local, se detallan a continuación:

(euros)

Ayto.	2021	2022	2023	2024	2025
RTGG	1.119.861,55	950.000,00	1.001.000,00	1.100.000,00	1.150.000,00
Sdo. 413	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acr. dev. I.	958,00	0,00	0,00	0,00	0,00

- El PMP al cierre del ejercicio 2021 y la proyección que realiza la Entidad local para los cuatro años posteriores del Ayuntamiento de Beniel, se muestra en el siguiente cuadro:

(días)

Ayto.	2021	2022	2023	2024	2025
	4,36	3,99	4,00	4,00	4,02

- La evaluación de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento, según datos extraídos de la liquidación de 2021, muestra una capacidad de financiación por importe de 766.921,62 euros y la previsión que la Entidad local contempla del objetivo de estabilidad presupuestaria en el período 2022-2025, es la siguiente:

(euros)

Estabilidad Presupuesto	2022	2023	2024	2025
Ayto.	730.000,00	750.000,00	760.000,00	775.000,00

CORREO ELECTRÓNICO:
seguridad@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 12/09/2022 18:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/09/2022 18:35



- Por último, la nivelación presupuestaria resultante de la liquidación de 2021, así como la previsión remitida por el Ayuntamiento para el periodo 2022-2025 es la siguiente:

(euros)

Ayto.	2021	2022	2023	2024	2025
Niv. Presup.	881.715,34	800.000,00	500.000,00	600.000,00	700.000,00

Por cuanto antecede, a la vista de la documentación aportada y con las observaciones formuladas, se emite **informe favorable sobre la sostenibilidad financiera** del **Ayuntamiento de Beniel** conforme al artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el ejercicio por el ayuntamiento de la competencia antes reseñada.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la necesidad de disponer, con carácter previo a la ejecución de estas competencias, del informe que determine la inexistencia de ejecución simultánea del mismo servicio público expedido por la Administración Pública competente por razón de la materia.

El presente informe mantendrá vigencia indefinida para el ejercicio de la competencia solicitada en el mismo, en tanto se cumplan las observaciones señaladas y no se modifiquen las condiciones económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad local, de modo que, de producirse algún cambio en las condiciones analizadas anteriormente, será preceptiva la solicitud de un nuevo informe sobre la sostenibilidad financiera de la Entidad local.

LA DIRECTORA GENERAL

Mónica García Sáenz

SRA. D^a. MARÍA DEL CARMEN MORALES FERRANDO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL (MURCIA)

CORREO ELECTRÓNICO:
sggarcia@ayuntamiento.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 – 2ª Planta
 28014 MADRID
 TEL: 91 389 04 98
 FAX: 91 389 05 70

3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.beniel.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30010>

Código seguro de Verificación : GEN-66fe-9fb2-85b4-f0b8-9e3d-f1bf-2d3d-dcd5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MONICA GARCIA SAENZ | FECHA : 12/09/2022 18:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 12/09/2022 18:35



SOLICITUD PARA LA CREACIÓN DE ESCUELA INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL O MODIFICACIÓN DE LA YA CREADA

1. TIPO DE SOLICITUD

CREACIÓN NUEVA ESCUELA INFANTIL (Ver anexos I y II)

TRANSFORMACIÓN CAI EN EMEI (Ver anexos I y III)

MODIFICACIÓN EMEI (Ver anexos I y IV)

X

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

TITULAR DE LA ESCUELA/CAI/PAI

Ayuntamiento de BENIEL

C.I.F.: P3001000C Tlf. 968 600 587

Correo electrónico:

DATOS DE LA ESCUELA/CAI/PAI

Denominación: CAI BENIEL

Domicilio: C/ LIFFRÉ nº: 15

Municipio: BENIEL Localidad: MURCIA

C.P.: 30130 Tlf.: Correo electrónico:

Si ya tiene enseñanzas autorizadas y se encuentra, por tanto, inscrito en el Registro General de Centros:

Código de centro: Unds. Autorizadas: PE (puestos escolares)

Distribución unds. (0-1): (1-2): (2-3)

3. UNIDADES QUE SOLICITA

CURSO	UNIDADES	PUESTOS ESCOLARES
1º (0-1)	2	16
2º (1-2)	2	26
3º (2-3)	2	40

En Beniel, a la fecha de la firma electrónica.

El/la Alcalde/Alcaldesa – Presidente

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica <https://sede.beniel.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30010>



ANEXO I
DOCUMENTACIÓN COMÚN A APORTAR

1.-	<p>En el caso de que sea preciso la realización de obras: Proyecto básico de construcción (cuando es obra nueva o la modificación afecta a la estructura del inmueble).</p> <p>Memoria valorada en los casos de que sea preciso la realización de obras de rehabilitación o reforma.</p> <p>En ambos casos, redactado por técnico competente con la supervisión de informe de un técnico competente perteneciente al ayuntamiento que solicita.</p>
2.-	Juego de planos de las instalaciones a escala 1/100, con indicación de dimensiones, uso y destino de las mismas, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
3.-	Juego de planos de situación de todo el recinto escolar en el entorno urbano en que se encuentra.
4.-	En el caso de que sea preciso la realización de obras: Certificado de obra finalizada del Arquitecto-Director de la misma, (podrá ser sustituido por la supervisión e informe de un técnico competente perteneciente a ese ayuntamiento) y Acta de recepción de las obras.
5.-	Certificado emitido por técnico competente de ese ayuntamiento, de que el centro reúne las condiciones higiénicas, acústicas de habitabilidad, de seguridad y normativa vigente.
6.-	Relación del personal que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones y justificación documental (o compromiso de aportar dicha relación antes del inicio de las actividades educativas).
7.-	Declaración responsable de que todo el personal que presta servicio en el centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cumple con el requisito previsto en dicho artículo, extremo que han acreditado con certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Técnico competente según los artículos 2 «Ámbito de aplicación», 10 «El proyectista», 12 «El director de obra» y 13. «El director de la ejecución de la obra» de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

ANEXO II - CREACIÓN NUEVA EMEI

1.-	Certificación catastral con referencia cartográfica de la parcela en la que se proyecta la EMEI, en la que conste como propietario el Ayuntamiento correspondiente.
2.-	Solicitud de informe dirigido a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de inexistencia de duplicidades a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (*)
3.-	Informe de sostenibilidad financiera a que se refieren los artículos 2 y 3 de la referida Ley

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras



6/2014, emitido por la Delegación de Economía y Hacienda en la Región de Murcia.

ANEXO III - TRANSFORMACIÓN CAI EN EMEI

1.-	Certificación catastral con referencia cartográfica de la parcela en la que se ubica el centro, en la que conste como propietario el Ayuntamiento correspondiente.
2.-	Solicitud de informe dirigido a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de inexistencia de duplicidades a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (*)
3.-	Informe de sostenibilidad financiera a que se refieren los artículos 2 y 3 de la referida Ley 6/2014, emitido por la Delegación de Economía y Hacienda en la Región de Murcia.
4.-	Reportaje fotográfico de las instalaciones del centro.

ANEXO IV - MODIFICACIÓN EMEI YA CREADA

1.-	Cambio de denominación específica: Solicitud y acuerdo del órgano competente con la propuesta de la nueva denominación.
2.-	Cambio de domicilio: La misma documentación que en la creación de una nueva escuela.
3.-	Cese de actividades: Solicitud y acuerdo del órgano competente.

(*) Procedimiento para solicitar el informe de inexistencia de duplicidades:

"El/la alcalde/alcaldesa-presidente del Ayuntamiento y previo acuerdo de la corporación local de implantar un nuevo servicio o de continuar prestando uno existente, solicitará este informe al que acompañará una memoria en la que se detallen los siguientes aspectos:

- Las características del servicio de la actividad pública de que se trate.*
- El alcance de las prestaciones que se generarán a favor de la ciudadanía".*

Cualquier duda que tengan a este respecto, pónganse en contacto con M.ª José Gómez (Asesora de Régimen Local) del Servicio de asesoramiento a entidades locales, de la Dirección General de Administración Local.

Su nº de teléfono es el 968.36.64.71 y su correo electrónico el mariaj.gomez14@carm.es.

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras



Ayuntamiento de Beniel
Concejalía de Educación

Plaza Ramón y Cajal, 10. 30130. T:968 600 161
Beniel. Murcia.
www.beniel.es

22/12/2022 12:44

2022-3584

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de Beniel

D.^a Mari Carmen Morales Ferrando con DNI.: [REDACTED], como Aldadesa – Presidenta del Ayuntamiento de Beniel, con dirección Plaza Ramón y Cajal, nº10 de Beniel,

DECLARA QUE:

El Centro de Atención a la Infancia tiene actualmente en funcionamiento dos aulas que son las que preveemos de inicio que va a tener la Escuela Infantil. Para ello, presentamos las titulaciones correspondientes.

Nuestro compromiso es ir abriendo aulas conforme vayan aumentando las matriculaciones procediendo en ese momento a la contratación de los profesionales necesarios con las titulaciones requeridas, haciendo la comunicación correspondiente a la Consejería de Educación.

Para que quede constancia firmo el presente documento.

Documento electrónico firmado por el cargo y en la fecha indicada al margen.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.beniel.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30010>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MARIA CARMEN MORALES FERRANDO SELLO SEPAA DEL AYUNTAMIENTO DE BEN EL	ALCALDESA - PRESIDENTA	22/12/2022 12:35 22/12/2022 12:44

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

ANA NAYA GARCÍA, S.L.

CIF: B15767783

NOMBRE DEL CENTRO/SERVICIO:

CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA BENIEL

Nombre y Apellidos	NIF	Categoría Profesional	Titulación
[REDACTED], SOFÍA	[REDACTED]	EDUCADORA-COORDINADORA	MAESTRA EN EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED], MARÍA JOSÉ	[REDACTED]	EDUCADORA INFANTIL	MAESTRA EN EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED], GLORIA ESPERANZA	[REDACTED]	EDUCADORA INFANTIL	TÉCNICA SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED], INMACULADA	[REDACTED]	EDUCADORA INFANTIL	TÉCNICA SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED], ANA	[REDACTED]	AUXILIAR DE APOYO	TÉCNICA AUXILIAR EN JARDIN DE INFANCIA
[REDACTED], JUANA	[REDACTED]	PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD
[REDACTED], ANA MARÍA	[REDACTED]	PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	TÉCNICA SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL
[REDACTED]	[REDACTED]		

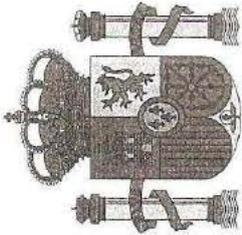
*1: En situación de IT desde 22/09/2022

*2: Sustituye a Juana Sánchez Muñoz

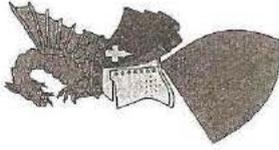
FECHA, FIRMA Y SELLO

ANA NAYA GARCÍA, S.L.
B15767783
Rúa das Hedras, 6 1ºM
15895 Milladoiro - Ames

Milladoiro - Ames, 31 de Mayo de 2022.



Juan Carlos I, Rey de España



i en el nom seu el conseller de Cultura i Educació de la Generalitat Valenciana,

Atés que, segons les disposicions i circumstàncies que preveu la legislació vigent, la senyora

Ana María

nascuda el dia [redacted] a [redacted] amb DNI/NII [redacted] de nacionalitat [redacted] ha superat els estudis de Formació Professional regulats en el Reial Decret 2.059/1995, de 22 de desembre (BOE de 22 de febrer de 1996) i en el Reial Decret 1.265/1997, de 24 de juliol (BOE d'11 de setembre), en el [redacted]

[redacted] amb la qualificació de 8,2, expedix a favor seu el present

Títol de Tècnica Superior en Educació Infantil

que té caràcter oficial i validesa a tot el territori espanyol i que la facultat per a exercir els drets que atorguen al present títol les disposicions vigents.

València, 26 de juny de 2002

La interessada,
La interessada



Clau registral / Clave registral: [redacted]



y en su nombre el conseller de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana,

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente, Doña

nacida [redacted] en [redacted] de nacionalidad [redacted] con DNI/NII [redacted] ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2.059/1995, de 22 de diciembre (BOE de 22 de febrero de 1996) y en el Real Decreto 1.265/1997, de 24 de julio (BOE de 11 de septiembre), en el [redacted]

[redacted] con la calificación de 8,2, expide a su favor el presente

Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Valencia, a 26 de junio de 2002

El director general de Centros Docentes,
El director general de Centros Docentes



JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA
Y EN SU NOMBRE
LA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA

Por cuanto Doña ANA

[redacted] nacida el [redacted]

[redacted] natural de [redacted]

ha superado los estudios y prácticas correspondientes a

la FORMACION PROFESIONAL de PRIMER GRADO (RAMA Hogar

profesión Jardines de Infancia

[redacted] establecidos por el Decreto 707/1976 de 5 de marzo.

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

TITULO DE TECNICO AUXILIAR

que le faculta para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

MADRID, a 23 de Julio de 1987

[redacted]

Registro

SERIE F

Juan Carlos I, Rey de España

y en su nombre

El Consejo de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Co... según sus competencias y atribuciones, y en virtud de las facultades conferidas,

Doña Soledad

[Redacted text block]

ha superado los requisitos de la convocatoria de admisión a la carrera de Grado de Ingeniería Técnica Superior en Electrónica Industrial y Automática, con el expediente número 1265/7007, de 24 de julio de 2000.

Título de Técnica Superior en Electrónica Industrial y Automática

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer la profesión de Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial y Automática.

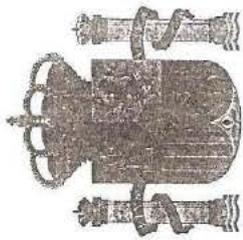
Murcia, a 7 de julio de 2000

[Redacted signature and stamp area]

[Redacted text block]

Registro Automático de Títulos

[Redacted text block]



Juan Carlos I, Rey de España



y en su nombre

El Consejo de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña Gloria

nacida el día

de nacionalidad con DNI

ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2052/1995, de 22 de diciembre y en el Real Decreto 1265/1997, de 24 de julio, en el

con la calificación de 7,1, expone a su favor el presente

Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Murcia, a 16 de junio de 2005

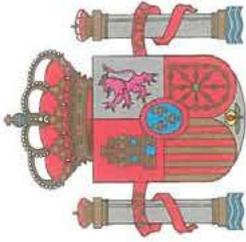
La Interventora,

El Consejo de Educación y Cultura,

El Director General de Enseñanzas Escolares.

Registro Autonómico de Títulos





Juan Carlos I, Rey de España



y en su nombre

El Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Doña Inmaculada

nacida [redacted] de nacionalidad [redacted] con DNI [redacted] ha superado los estudios de Formación Profesional regulados en el Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre y en el Real Decreto 1265/1997, de 24 de julio, en el [redacted] con la calificación de 7,6, expide a su favor el presente

Título de Técnica Superior en Educación Infantil

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer los derechos que a este título otorgan las disposiciones vigentes.

Murcia, a 20 de junio de 2002

La interesada,

El Consejero de Educación y Cultura,

El Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa,

Registro Automático de Títulos



Centro IES. JUAN CARLOS I
Este título queda registrado en el Libro 1
Folio 34 Nº 876 de la Secretaría de este Centro.
a 24 FEB 2005 de Quindío

Ella Secretaria MM


(sello)



NRO. EXP. UNIV. [REDACTED]

REGISTRO UNIV. DE TITULOS [REDACTED]

CODIGO DE CENTRO [REDACTED]

Nº REGISTRO UNIV. DE TITULOS [REDACTED]

CLAVE ALFANUMERICA [REDACTED]

Reverso del título universitario oficial de Mazara,
 especialidad de Educación Infantil, expedido el día
 14 de noviembre de 2008 a favor de Doña María
 [REDACTED] que superó, en
 los estudios conducentes al mencionado título,
 según un plan de estudios homologado, por
 Acuerdo de 17 de octubre de 2000 ("B.O.E." 20-V-
 2002).

Luz Rife de Sección de Títulos.

[REDACTED]



REGISTRO UNIV. DE TITULOS





Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo, Cultura y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Educación, el Consejo de Gobierno aprueba el Decreto por el que se crea la Escuela Municipal Educación Infantil “Beniel” de Beniel.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 28/12/2022 14:04:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.